

Auto Catalina Ramirez

p45

ROL N°31.063-4/2016

Santiago, a veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

25-4-17

DSS

VISTOS:

Presentación de fs. 12 y siguientes, en la que el Servicio Nacional del Consumidor, a través de su Director Regional Metropolitana don **JUAN CARLOS LUEGO PÉREZ**, y de acuerdo con los arts. 58, 59 y demás pertinentes de la Ley N° 19.496, deduce denuncia en contra de **BANCO FALABELLA**, de giro de su denominación, representada por PATRICIO BURICH MAESTRI, ignora profesión, ambos con domicilio en calle Moneda N° 970, Santiago, fundado en suma, en que mediante oficio ordinario suyo N° 10877 de 27 de mayo de 2016, cuya copia rola a fs. 7, y en uso de sus facultades legales, solicitó a la denunciada le hiciera llegar información relativa a los servicios ofrecidos por la representada, en cuanto a la condiciones que se deben cumplir para acceder a las cuentas corrientes, existencia de limitaciones para la contratación de dichos productos por parte de consumidores que se encuentren dentro de las hipótesis de alguno de los procedimientos contemplados en la Ley N°20.720 y el número de reclamos recibidos en los últimos 12 meses por la aplicación de las circunstancias ya descritas, lo cual la denunciada no hizo sin justificar dicha omisión y estando sobradamente vencido el plazo legal que tenía para ello, por lo que deduce su denuncia a fin de que sea sancionada con la máxima multa legal de 400 unidades tributarias mensuales, atendido lo dispuesto en el art. 24 de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en relación con el art. 58 inciso 5° de la misma ley.

Acta de comparendo de fs. 42, celebrado con la asistencia de ambas partes, en el cual la denunciada, a través del abogado don Daniel Ortuzar Gana, contesta la denuncia mediante libelo de fs. 34 y siguientes, la que refiere en suma que solicita el rechazo de la misma, atendido que el referido oficio enviado por SERNAC no figura en los registros del Banco denunciado, de tal manera que no fue ingresado y, por tanto, no se configuraría una negativa o demora injustificada en cuanto a la remisión de los antecedentes solicitados; en cuanto a la recepción del referido oficio por doña Sandra Ardiles, agrega que esa persona no existe como funcionaria del Banco ni tampoco lo ha sido y que el Banco sólo se enteró del requerimiento de autos por medio de la presente denuncia, por lo que no se configura ninguna infracción a la Ley N°19.496 y, se rechaza la denuncia.

Que, en la misma audiencia, la parte denunciada se allana a la denuncia, solicitando a S.S para la fijación de la multa el escrito de contestación, haciendo presente que doña Sandra Ardiles no es funcionaria del Banco y que se pone a disposición del Sernac el informe solicitado, quien declara tomar conocimiento de dicha información y recibirla. La parte denunciante reitera la documental acompañada de fs. 1 a 11, con citación. La parte denunciada acompaña a fs. 41, certificado emitido por el Banco Falabella, con citación

Resolución de fs. 44 que dispuso los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

1º) Que este proceso se ha iniciado por denuncia del órgano público competente, y que en comparendo del que da cuenta acta de fojas 42, la denunciada BANCO FALABELLA, a través de su abogado don Daniel Ortuzar Gana, se allanó a la denuncia interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor y solicitó tener en consideración su contestación a fs. 34 y siguientes y el documento rolante a fs. 41 para efectos de determinar la multa.

2º) Que al allanarse la denunciada a la denuncia, admite los hechos en que ésta se funda, lo que unido a la documentación rolante a fs. 1 a 11 y fs. 41, constituyen antecedentes múltiples y concordantes que permiten establecer que efectivamente la denunciada no informó respecto al requerimiento efectuado por el SERNAC en el tiempo legal ni tampoco justificó dicha omisión, por lo que el tribunal concluye que la falta de respuesta al oficio que motiva la denuncia se debe al actuar culpable del proveedor denunciando, lo que lo convierte en autor de infracción a los inciso 5º del art. 58 de la Ley N° 19.496, razón por la cual será sancionado del modo que se señala a continuación en esta sentencia.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 24, 50 y siguientes de la Ley 19.496, art. 17 de la Ley 18.287, la Ley 15.231 y en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre Forma de las Sentencias,

Que se acoge la denuncia y se condena a **BANCO FALABELLA**, representada por PATRICIO BURICH MAESTRI, al pago de una multa equivalente al momento de su pago efectivo, a **QUINCE UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, como infractora al art. 58, inciso 5º, de la Ley

p46

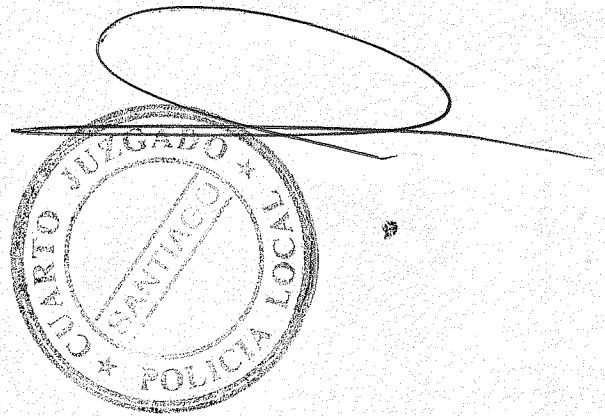
Nº 19.496, infracción establecida en el considerando segundo de esta sentencia.

Si la condenada no pagare la multa aquí establecida dentro del plazo legal, dése cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 18.287 y despáchese orden de reclusión nocturna contra su representante legal.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña Viviana Muñoz Saldoval, juez titular.

Autoriza doña Fabiola Maldonado Hernández, secretaria titular abogado.



CIUDAD DE SANTIAGO

INGRESO Nº 1700829719

FALABELLA SA

96509660-4

LA 970 PISO 7 B. SANTIAGO

LEY CONSUMIDOR 4 JUZ

PERÍODO

33/16

30-08-2017

FECHA EMISIÓN

Acción : LEY 19.496, DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Usa: 2016-M-31063-2

Acta Infrac. : 27/05/2016 - Nro. Parte:

Afuero: ANDREA JARA CABRERA



JUZGADO DE SANTIAGO

161959

PLAZO PARA PAGAR

06-09-2017

CUENTAS

VALORES

50802001001004

699.000

Pagado

30-08-2017 09:59

KRNNM5N88L

1700829719

TESORERIA

699.000

VV

IBTOTAL

0

IC

0

INTERESES

699.000

TOTAL

JUZGADO DE

JHERNANDEZ

avara EMISOR

CHEQUES A NOMBRE DE TESORERO MUNICIPAL DE SANTIAGO

AVIL, abogado

Autos Rol Nº 31

, sobre infracción

que disponga

el objeto de

encia de autos y

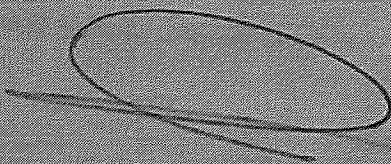
31.063-4-16

lo solicitado y decretar el d

Se envió CARTA CERTIFICADA NO 6510299 ✓

de fojas... So D. Ortúzar

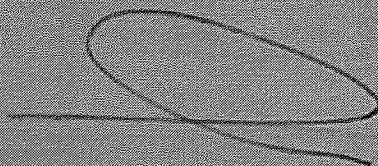
Santiago... 29 JUN 2017



Se envió CARTA CERTIFICADA NO 6510300

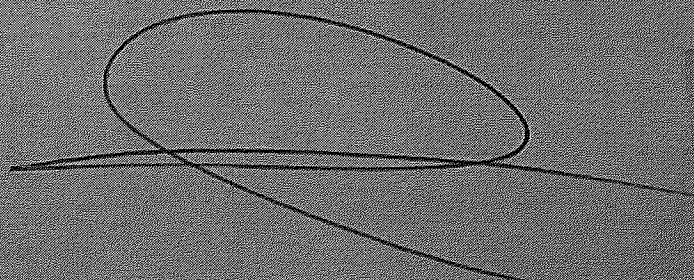
de fojas... So F. Ramírez

Santiago... 29 JUN 2017



Santiago a veinte cinco de julio
de dos mil diecisiete.

Certifico que los partes NO han
deducido recurso alguno contra la
sentencia definitiva de auto, dentro
de la plaza legal, en que se encuentran
vencidos.



31.063-4-16

